PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA
DEMANDADO: FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00090-00

***CONSTANCIA**: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **01 de julio de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00090-00

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que eleva la endosataria para el cobro judicial del señor JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA, frente a FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ, amparado en dos letras de cambio sin número.

No obstante, previamente a proferir el mandamiento de pago, es necesario que se subsanen las falencias de la demanda ejecutiva que se indican a continuación, con base en los artículos 82, 89, 90, 422, 430 del CGP, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, así:

1. La réplica escaneada de la letra de cambio por un valor presunto de $10.000.000, se encuentra recortada y no es posible otearla y mucho menos estudiarla en su totalidad, por lo que se deberá allegar dicho documento nuevamente a través de mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. En el acápite de pruebas se expresa se tenga en cuenta “Dos letras de cambio original objeto del presente proceso”. Al respecto se debe indicar si la endosataria para el cobro judicial conserva en su poder los originales de los títulos valores letras de cambio báculo de esta acción, manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

3. Finalmente, como quiera que en este caso no se obra por poder, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del mismo año, y los artículos 78, 103, 291 y 292, entre otros, del CGP, la endosataria informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación, a ella y a las partes. Se recuerda que, para el caso de los abogados en ejercicio de su profesión, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente actualizado.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial fijado en la ley, se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de endosataria para el cobro judicial plantea JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA, frente a la ejecutado FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que se deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial fijado en la ley.

TERCERO: ADVERTIR que este proceso se tramitará preferencialmente a través de medios virtuales, por lo que cualquier solicitud de información deberá ser tramitada a través de los canales habilitados para tal efecto. De igual forma, se advierte que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. A continuación, se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-lzKlUOTZOSDIwOThSSzRJMEMxOzFJNFg0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

***CONSTANCIA**: Con estado No **046** se notifica a las partes, la providencia que antecede,*
hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria